



«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/110/2019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las dieciocho horas, del día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos, Directora de Asuntos Jurídicos, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Mtro. en Derecho Babe Segura Córdova, Secretario Técnico; en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la Clasificación y reserva total del Plano del Fraccionamiento Bonanza de fecha 14 de noviembre de 1968, resguardado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DIA

- Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la Solicitud de Clasificación bajo la modalidad de reserva total, solicitada mediante oficio DOOTSM/UACyT/2865/2019, por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
- V. Discusión y aprobación de la Clasificación de la información y Proyecto de Reserva DOOTSM/SRYGU/008/2019 correspondiente al Plano del Fraccionamiento Bonanza de fecha 14 de noviembre de 1968, resguardado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión. -

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

 Lista de asistencia y declaración de guórum.
 Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los CC. Lic. Perla Maria Estrada Gallegos, Directora de Asuntos Jurídicos, la Lic. Martha Elena Cefegino Izquierdo, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Mtrd, en Derecho Babe Segura Córdova, Secretario Técnico; en su calidad de Presidente, Secretaria





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

y Vocal, respectivamente, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento
de Centro

- II.- Instalación de la sesión. Siendo las dieciocho horas, del día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia.
- IV.- Lectura de la Solicitud de Clasificación bajo la modalidad de reserva total, solicitada mediante oficio DOOTSM/UACyT/2865/2019, por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
- V.- Discusión y aprobación de la Clasificación de la información y Proyecto de Reserva DOOTSM/SRYGU/008/2019 correspondiente al Plano del Fraccionamiento Bonanza de fecha 14 de noviembre de 1968, resguardado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante oficio DOOTSM/UACyT/2865/2019, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, solicitó la Clasificación bajo la modalidad de reserva total del Proyecto de Reserva DOOTSM/SRYGU/008/2019, correspondiente al Plano del Fraccionamiento Bonanza de fecha 14 de noviembre de 1968, el cual contiene información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo que solicita sea sometida a aprobación del Comité de Transparencia.
- 2.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio COTAIP/1686/2019, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y reserva total del Plano del Fraccionamiento Bonanza de fecha 14 de noviembre de 1968, resguardado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.

CONSIDERANDO

M





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y reserva total del Plano del Fraccionamiento Bonanza de fecha 14 de noviembre de 1968, que mediante oficio DOOTSM/UACyT/2865/2019, remite la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, a la Coordinación de Transparencia, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en el mismo, en los términos siguientes:

"ACUERDO DE RESERVA No. DOOTSM/SRYGU/008/2019

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día 30 de abril del año 2019, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; los CC. Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, Arq. Oscar de Jesús Vázquez Mosqueda y Lic. Dugald Jiménez Torres, director, subdirector de regulación y enlace de transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva del plano del fraccionamiento bonanza de fecha 14 de noviembre de 1968, emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo el día veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se recibió el oficio número COTAIP/1366/2019 a través del cual se pide el cumplimiento a la resolución RR/DAI/1220/2017-PII, como consecuencia de un acuerdo de incumplimiento emitido por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a la solicitud de acceso a la información pública N°: Folio PNT: 00989317, en la que se requiere lo siguiente: "solicito los estudios tecnicos, estudios hidrológicos, de impacto urbano del edificio de 11 niveles denominado Jr Premier documentos que se generaron para autorizar la licencia de construccion; asi mismo solicito el plano certificado del fraccionamiento bonanza con todas sus adecuaciones a la fecha.."(sic). Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente COTAIP/346/2017, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras,







«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro mediante oficio COTAIP/1366/2019 de fecha 29 de abril de 2019.

SEGUNDO: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió el memorándum UACyT/289/2019 de fecha 29 de abril de 2019, mediante la cual solicito al Subdirector de Regulación y Gestión Urbana adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación relativa a "solicito los estudios tecnicos, estudios hidrológicos, de impacto urbano del edificio de 11 niveles denominado Jr Premier documentos que se generaron para autorizar la licencia de construccion; así mismo solicito el plano certificado del fraccionamiento bonanza con todas sus adecuaciones a la fecha.." con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, memorándum que fue contestado por la Subdirección de Regulación mediante memorándum DOOTSM-SRYGU-0557-2019 de fecha 30 de abril de 2019, indicando que la información solicitada relativo a los estudios hidrológicos se encuentran reservados y que con relación al plano del fraccionamiento Bonanza, este documento que data de fecha 14 de noviembre de 1968 contiene datos confidenciales que son susceptibles de ser clasificados como reservados, de ahí que no se puede colocar a consulta directa a los

CUARTO: Mediante oficio DOOTSM/UACyT/2865/2019, el Titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, solicitó a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, someter a la consideración de este Comité de Transparencia, la Clasificación de la información y Proyecto de Reserva DOOTSM/SRYGU/008/2019 correspondiente al Plano del Fraccionamiento Bonanza de fecha 14 de noviembre de 1968, resguardado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.

QUINTO: Mediante oficio COTAIP/1686/2019, la Titular de la Coordinación de Transparencia, solicitó la intervención de este Comité, para que previo análisis del documento señalado en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y reserva total del Plano del Fraccionamiento Bonanza





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

de fecha 14 de noviembre de 1968, resguardado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XIII, XVI, XXV, XXVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

XXVI. Prueba de Daño: Carga de los Sujetos Obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Area del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

van





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: 1. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente:

Se advierte que el contenido del Plano del Fraccionamiento Bonanza de fecha 14 de noviembre de 1968, corresponde a información de acceso restringido, es decir, datos concernientes a los metros cuadrados de la superficie total del polígono del predio, los metros cuadrados de cada lado del polígono de los lotes y números de lotes, que son propiedad de terceras personas, las cuales deben ser clasificadas de conformidad con la Ley de la materia, como reservada en atención a los preceptos normativos siguientes:
[...]

Articulo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Consecuentemente, este Comité de Transparencia, advierte en forma indubitable que la información solicitada, debe determinarse y clasificarse como reserva total, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información o documento: Plano del fraccionamiento Bonanza de fecha 14 de noviembre de 1968.

Información o documento que se reserva: Plano del fraccionamiento Bonanza de fecha 14 de noviembre de 1968.

Cuadro de clasificación de la información

NOMBRE DEL DOCUMENTO/ EXPEDIENTE	TIPO TOTAL DE RESER VA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESER VA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACION	AREA QUE GENERA LA INFORMA CION
1 Plano del fraccionamiento Bonanza de fecha 14 de noviembre de 1968	Total	treinta de abril de 2019	Cinco años	Se debe ponderar que, al contener datos personales en el plano, esos terceros deben ser protegidos y garantizar la privacidad de los datos de las personas que están en poder de esta dependencia, dichos datos corresponden a los metros cuadrados de las colindancias de cada polígono de predio, los metros cuadrados de cada lado del polígono de los lotes y números de lotes, que son propiedad de terceras personas, que integra el plano del fraccionamiento Bonanza, por lo tanto este se debe clasificar como reserva total, pues incluso, no se puede poner a disposición de consulta directa por contener datos confidenciales.	Subdirección de Regulación y Gestión Urbana pertenecien te a la Dirección de Obras, Ordenamie nto Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamien to Constitucio nal del Municipio de Centro, Tabasco.









«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Lo anterior debido a que la información proporcionada en el plano corresponde a datos que son de terceros y que está relacionada con el patrimonio de particulares, lo que hace imposible la divulgación por este sujeto obligado de dicho documento, pues hacer pública dicha información podría poner en riesgo la seguridad, la salud y vida de las personas.

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Total

Área que genera la información: Subdirección de Regulación y Gestión Urbana

Fuente y archivo donde radica la información: Subdirección de Regulación y Gestión Urbana

Motivo y fundamento de la reserva: Conservación y cuarentena del documento ya que data del año 1968, y protección de los datos personales que contiene el plano del Fraccionamiento Bonanza de 14 de noviembre de 1968, causal regulada en el artículo 3 fracción XXV y reserva de información de conformidad con el artículo 121 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: prueba de daño.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar la información como reservado total por contener datos confidenciales y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar el "... PLANO CERTIFICADO DEL FRACCIONAMIENTO BONANZA CON TODAS SUS ADECUACIONES A LA FECHA." (sic) se estaría dejando en estado de indefensión a terceros, pues hacer público los datos concernientes a los metros cuadrados de la superficie total del polígono del predio, los metros cuadrados de cada lado del polígono de los lotes y números de lotes, que son propiedad de terceras personas, las vulneraria en su seguridad, salud y vida, al poner en riesgo su integridad física porque se facilita la ubicación de estos, máxime que también se plasma en dicho plano nombre de la calle que corresponde a cada manzana.

De ahí que, esta Dirección tenga una imposibilidad jurídica para poner a disposición da información de carácter confidencial, ya que contiene datos personales que son relacionadas con el patrimonio de los ciudadanos que son propietarios de los predios que integran el plano







«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

del Fraccionamiento Bonanza, acorde a lo estipulado en el artículo 6 párrafo tercero y sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que el interés de brindar la información al solicitante, no debe estar por encima del derecho a la privacidad de la colectividad aledaña e integrante del fraccionamiento Bonanza, mismo que a la letra señala:

[...]

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

... (párrafo tercero)

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

... (párrafo tercero)

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

También no se debe dejar pasar por alto, que la información que contiene el plano del Fraccionamiento Bonanza está relacionada con el patrimonio de terceros de los cuales no tenemos autorización para divulgar su información, por lo que opera la causal del artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 121 fracción I y IV y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, del acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, que en aras de brindar una máxima publicidad de información en poder de esta dependencia, debemos observar que esta no se encuentre dentro de las causales que son excepción para publicación, porque de lo contrario estaríamos violentando el derecho a la intimidad de todo ser humano, así como poniendo en riesgo la seguridad del Estado y la seguridad pública, al dejar expuesto información que puede ser aprovechada por terceros para fines ilícitos, si no se tiene el manejo adecuado de esa información:

[...]

Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Debido a lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es,

Articulo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- 3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. [...]
- 1.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Daño presente: se estaría dejando en estado de indefensión a terceros, pues hacer público los datos concernientes a los metros cuadrados de la superficie total del polígono del predio, los metros cuadrados de cada lado del polígono de los lotes y números de lotes, que son propiedad de terceras personas, las vulneraria en su seguridad, salud y vida, al poner en riesgo su integridad física porque se facilita la ubicación de estos, máxime que también se plasma en dicho plano nombre de la calle que corresponde a cada manzana.

2.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

Daño Probable: Existe imposibilidad jurídica para poner a disposición la información de carácter confidencial, ya que contiene datos personales que son relacionadas con el patrimonio de los ciudadanos que son propietarios de los predios que integran el plano del Fraccionamiento Bonanza, acorde a lo estipulado en el artículo 6 párrafo tercero y sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que el interés de brindar la información al solicitante, no debe estar por encima del derecho a la privacidad de la colectividad aledaña e integrante del fraccionamiento Bonanza.

3.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Daño Específico: La información que contiene el plano del Fraccionamiento Bonanza está relacionada con el patrimonio de terceros de los cuales no tenemos autorización para divulgar su información, por lo que opera la causal del artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 121 fracción I y IV y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, además, se estaría violentando el derecho a la intimidad de todo ser humano, así como poniendo en riesgo la seguridad pública, al dejar expuesta información que puede ser aprovechada por terceros para fines ilícitos, si no se tiene el manejo adecuado de esa información. Tenemos pues que el interés personal de un particular no puede ser superior al derecho de la privacidad de las personas terceras relacionadas con la información confidencial insertada en el plano del Fraccionamiento Bonanza de 14 de noviembre de 1968.

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del articulo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como <u>Total Reservada</u> tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

En conclusión, se puede afirmar que este Sujeto Obligado, es responsable de los datos personales que son tratados con motivo de la documentación que es generada y recibida, es por ello que la información que se clasifica en este documento constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

Por lo que este Comité de Transparencia, en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO: La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro, resulta competente para solicitar la reserva de la información y documento que es de interés del solicitante, por tener bajo su resguardo la información plasmada en el documento denominado como "Plano del Fraccionamiento Bonanza de fecha 14 de noviembre de 1968" y que contiene datos confidenciales, con base en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.

A D



«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 2 del Reglamento de la misma, este Comité de Transparencia, acuerda la reserva total de la información relativa al documento denominado como plano del Fraccionamiento Bonamza de fecha 14 de noviembre de 1968, resguardado por la Subdirección de Regulación y Gestión Urbana perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco. Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicará en el documento denominado como plano del Fraccionamiento Bonanza de fecha 14 de noviembre de 1968, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 30 de abril de 2019.

TERCERO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio siendo las diez horas con treinta minutos de la fecha de su inicio leído que fue del presente acuerdo, firman al calce quienes intervinieron."...(Sic).

II.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121, fracción X, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo,, 27 y 50 del Reglamento de ducha Ley; así como 30° Trigésimo, Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina procedente confirmar la clasificación y reserva de la información descrita en el Considerando I de esta Acta, en razón de que se estaría dejando en estado de indefensión a terceros, pues hacer público los datos concernientes a los metros cuadrados de la superficie total del polígono del predio, los metros cuadrados de cada lado del poligono de los lotes y números de lotes, que don propiedad de terceras personas, las vulneraria en su seguridad, salud y vida, al poner en

The Man Carlo





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

riesgo su integridad física porque se facilita la ubicación de estos, máxime que también se plasma en dicho plano nombre de la calle que corresponde a cada manzana. Asimismo, existe imposibilidad jurídica para poner a disposición la información de carácter confidencial, ya que contiene datos personales que son relacionadas con el patrimonio de los ciudadanos que son propietarios de los predios que integran el plano del Fraccionamiento Bonanza, acorde a lo estipulado en el artículo 6 párrafo tercero y sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que el interés de brindar la información al solicitante, no debe estar por encima del derecho a la privacidad de la colectividad aledaña e integrante del fraccionamiento Bonanza. La información que contiene el plano del Fraccionamiento Bonanza está relacionada con el patrimonio de terceros de los cuales no tenemos autorización para divulgar su información, por lo que opera la causal del artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 121 fracción I y IV y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, además, se estaría violentando el derecho a la intimidad de todo ser humano, así como poniendo en riesgo la seguridad pública, al dejar expuesta información que puede ser aprovechada por terceros para fines ilícitos, si no se tiene el manejo adecuado de esa información. Tenemos pues, que el interés personal de un particular no puede ser superior al derecho de la privacidad de las personas terceras relacionadas con la información confidencial insertada en el plano del Fraccionamiento Bonanza de 14 de noviembre de 1968. Se advierte, también, que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del articulo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como Total Reservada tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático. ---

III.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes resuelve:





AGLA.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

TERCERO. - Publiquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.

VI.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que fratar, se procede a desahogar el siguiente punto. ------

VII.- Clausura de la Sesión. - Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las diecinueve horas con treinta minutos de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

Lic. Perla María Estrada Gallegos

Directora de Asuatos Jurídicos

Presidente

Lic. Marina Elena Ceferino

Izquierdo

Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública Secretaria Mtro. en Derecho. Babe Segura

Córdova

Secretario Técnico

Vocal





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/110/2019

"ACUERDO DE RESERVA DOOTSM/SRYGU/008/2019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el diecisiete de mayo de dos mil diecínueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos, Directora de Asuntos Jurídicos, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Mtro. en Derecho Babe Segura Córdova, Secretario Técnico; en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en cumplimiento a la resolución dictada por este Órgano Colegiado, mediante Sesión Extraordinaria CT/110/2019, con relación a la Clasificación y reserva total del Plano del Fraccionamiento Bonanza de fecha 14 de noviembre de 1968, resguardado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento solicitado por dicha Dependencia, mediante Centro, Constitucional de DOOTSM/UACyT/2865/2019. Este Comité, de conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es competente para confirmar la clasificación de la información y reserva del documento antes referido:

"ACUERDO DE RESERVA No. DOOTSM/SRYGU/008/2019

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día 30 de abril del año 2019, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; los CC. Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, Arq. Oscar de Jesús Vázquez Mosqueda y Lic. Dugald Jiménez Torres, director, subdirector de regulación y enlace de transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva del plano del fraccionamiento bonanza de fecha 14 de noviembre de 1968, emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.

A MARINE





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

ANTECEDENTES

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo el día veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se recibió el oficio número COTAIP/1366/2019 a través del cual se pide el cumplimiento a la resolución RR/DAI/1220/2017-PII, como consecuencia de un acuerdo de incumplimiento emitido por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a la solicitud de acceso a la información pública N°: Folio PNT: 00989317, en la que se requiere lo siguiente: "solicito los estudios tecnicos, estudios hidrológicos, de impacto urbano del edificio de 11 niveles denominado Jr Premier documentos que se generaron para autorizar la licencia de construccion; asi mismo solicito el plano certificado del fraccionamiento bonanza con todas sus adecuaciones a la fecha.."(sic). Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente COTAIP/346/2017, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro mediante COTAIP/1366/2019 de fecha 29 de abril de 2019. ------

SEGUNDO: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió el memorándum UACyT/289/2019 de fecha 29 de abril de 2019, mediante la cual solicito al Subdirector de Regulación y Gestión Urbana adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación relativa a "solicito los estudios tecnicos, estudios hidrológicos, de impacto urbano del edificio de 11 niveles denominado Jr Premier documentos que se generaron para autorizar la licencia de construccion; asi mismo solicito el plano certificado del fraccionamiento bonanza con todas sus adecuaciones a la fecha.." con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, memorándum que fue contestado por la Subdirección de Regulación mediante memorándum DOOTSM-SRYGU-0557-2019 de fecha 30 de abril de 2019, indicando que la información solicitada relativo a los estudios hidrológicos se encuentran reservados y que con relación al plano del fraccionamiento Bonanza, este documento que data de fecha 14 de noviembre de 1968 contiene datos confidenciales que son susceptibles de ser clasificados como reservados, de ahí que no se puede colocar a consulta directa a los ciudadanos. -----









«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

CUARTO: Mediante oficio DOOTSM/UACyT/2865/2019, el Titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, solicitó a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, someter a la consideración de este Comité de Transparencia, la Clasificación de la información y Proyecto de Reserva DOOTSM/SRYGU/008/2019 correspondiente al Plano del Fraccionamiento Bonanza de fecha 14 de noviembre de 1968, resguardado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.

QUINTO: Mediante oficio COTAIP/1686/2019, la Titular de la Coordinación de Transparencia, solicitó la intervención de este Comité, para que previo análisis del documento señalado en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y reserva total del Plano del Fraccionamiento Bonanza de fecha 14 de noviembre de 1968, resguardado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XIII, XVI, XXV, XXVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad

de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

XXVI. Prueba de Daño: Carga de los Sujetos Obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:







«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un Indice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física,

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente:

Se advierte que el contenido del Plano del Fraccionamiento Bonanza de fecha 14 de noviembre de 1968, corresponde a información de acceso restringido, es decir, datos







«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

concernientes a los metros cuadrados de la superficie total del polígono del predio, los metros cuadrados de cada lado del polígono de los lotes y números de lotes, que son propiedad de terceras personas, las cuales deben ser clasificadas de conformidad con la Ley de la materia, como reservada en atención a los preceptos normativos siguientes:
[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

 Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Consecuentemente, este Comité de Transparencia, advierte en forma indubitable que la información solicitada, debe determinarse y clasificarse como reserva total, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información o documento: Plano del fraccionamiento Bonanza de fecha 14 de noviembre de 1968.

Información o documento que se reserva: Plano del fraccionamiento Bonanza de fecha 14 de noviembre de 1968.

Cuadro de clasificación de la información

NOMBRE DEL DOCUMENTO/ EXPEDIENTE	TIPO TOTAL DE RESER VA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESER VA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACION	AREA QUE GENERA LA INFORMA CION
1 Plano del fraccionamiento Bonanza de fecha 14 de noviembre de 1968	Total	treinta de abril de 2019	Cinco años	Se debe ponderar que, al contener datos personales en el plano, esos terceros deben ser protegidos y garantizar la privacidad de los datos de las personas que están en poder de esta dependencia, dichos datos corresponden a los metros cuadrados de las colindancias de cada polígono de predio, los metros cuadrados de cada lado del polígono de los lotes	Subdirección de Regulación y Gestión Urbana pertenecien te a la Dirección de Obras Ordenamie nto Territorial y Servicios

A MARINE STATE OF THE STATE OF





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

	-
y números de lotes, que son	Municipales
propiedad de terceras	del H.
personas, que integra el	Ayuntamien
plano del fraccionamiento	to
Bonanza, por lo tanfo este se	Constitucio
debe clasificar como reserva	nal del
total, pues incluso, no se	Municipio
puede poner a disposición de	de Centro,
consulta directa por contener	Tabasco.
datos confidenciales.	

Lo anterior debido a que la información proporcionada en el plano corresponde a datos que son de terceros y que está relacionada con el patrimonio de particulares, lo que hace imposible la divulgación por este sujeto obligado de dicho documento, pues hacer pública dicha información podría poner en riesgo la seguridad, la salud y vida de las personas.

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Total

Área que genera la información: Subdirección de Regulación y Gestión Urbana

Fuente y archivo donde radica la información: Subdirección de Regulación y Gestión Urbana

Motivo y fundamento de la reserva: Conservación y cuarentena del documento ya que data del año 1968, y protección de los datos personales que contiene el plano del Fraccionamiento Bonanza de 14 de noviembre de 1968, causal regulada en el artículo 3 fracción XXV y reserva de información de conformidad con el artículo 121 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: prueba de daño.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar la información como reservado total por contener datos confidenciales y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar el "... PLANO CERTIFICADO DEL FRACCIONAMIENTO BONANZA CON TODAS SUS ADECUACIONES A LA FECHA." (sic) se estaría dejando en estado de indefensión a terceros, pues hacer público los datos concernientes a los metros cuadrados de la superficie total del polígono del







«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

predio, los metros cuadrados de cada lado del polígono de los lotes y números de lotes, que son propiedad de terceras personas, las vulneraria en su seguridad, salud y vida, al poner en riesgo su integridad física porque se facilita la ubicación de estos, máxime que también se plasma en dicho plano nombre de la calle que corresponde a cada manzana.

De ahí que, esta Dirección tenga una imposibilidad jurídica para poner a disposición la información de carácter confidencial, ya que contiene datos personales que son relacionadas con el patrimonio de los ciudadanos que son propietarios de los predios que integran el plano del Fraccionamiento Bonanza, acorde a lo estipulado en el artículo 6 párrafo tercero y sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que el interés de brindar la información al solicitante, no debe estar por encima del derecho a la privacidad de la colectividad aledaña e integrante del fraccionamiento Bonanza, mismo que a la letra señala:

[...]

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

... (párrafo tercero)

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

... (párrafo tercero)

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

También no se debe dejar pasar por alto, que la información que contiene el plano del Fraccionamiento Bonanza está relacionada con el patrimonio de terceros de los cuales no tenemos autorización para divulgar su información, por lo que opera la causal del artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 121 fracción I y IV y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, del acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, que en aras de brindar una máxima publicidad de información en poder de esta dependencia, debemos observar que esta no se encuentre dentro de las causales que son excepción para publicación, porque de lo contrario estaríamos violentando el derecho a la intimidad de todo ser humano, así como poniendo en riesgo la seguridad del Estado y la seguridad pública, al dejar expuesto información que puede ser

D





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

aprovechada por terceros para fines ilícitos, si no se tiene el manejo adecuado de esa información:

[...]

Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

1. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

[...] Debido a lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es,

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- 1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- 2. El riesgo de perjuicio que supondria la divulgación supera el interés público general de que se difunda: v
- 3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. [...]
- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Daño presente: se estaría dejando en estado de indefensión a terceros, pues hacer público los datos concernientes a los metros cuadrados de la superficie total del polígono del predio, los metros cuadrados de cada lado del polígono de los lotes y números de lotes, que son propiedad de terceras personas, las vulneraria en su seguridad, salud y vida, al poner en riesgo su integridad física porque se facilita la ubicación de estos, máxime que también se plasma en dicho plano nombre de la calle que corresponde a cada manzana.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

Daño Probable: Existe imposibilidad jurídica para poner a disposición la información de carácter confidencial, ya que contiene datos personales que son relacionadas con les patrimonio de los ciudadanos que son propietarios de los predios que integran el plano del Fraccionamiento Bonanza, acorde a lo estipulado en el artículo 6 párrafo tercero y sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que el





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

interés de brindar la información al solicitante, no debe estar por encima del derecho a la privacidad de la colectividad aledaña e integrante del fraccionamiento Bonanza.

3.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño Específico: La información que contiene el plano del Fraccionamiento Bonanza está relacionada con el patrimonio de terceros de los cuales no tenemos autorización para divulgar su información, por lo que opera la causal del artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 121 fracción I y IV y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, además, se estaría violentando el derecho a la intimidad de todo ser humano, así como poniendo en riesgo la seguridad pública, al dejar expuesta información que puede ser aprovechada por terceros para fines ilícitos, si no se tiene el manejo adecuado de esa información. Tenemos pues que el interés personal de un particular no puede ser superior al derecho de la privacidad de las personas terceras relacionadas con la información confidencial insertada en el plano del Fraccionamiento Bonanza de 14 de noviembre de 1968.

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como <u>Total Reservada</u> tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

En conclusión, se puede afirmar que este Sujeto Obligado, es responsable de los datos personales que son tratados con motivo de la documentación que es generada y recibida, es por ello que la información que se clasifica en este documento constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

Por lo que este Comité de Transparencia, en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO: La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro, resulta competente para solicitar la reserva de la

COMMERCIAL DE

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.
Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

Pagina 9 de 10



m Z L D G L



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

información y documento que es de interés del solicitante, por tener bajo su resguardo la información plasmada en el documento denominado como "Plano del Fraccionamiento Bonanza de fecha 14 de noviembre de 1968" y que contiene datos confidenciales, con base en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 2 del Reglamento de la misma, este Comité de Transparencia, acuerda la reserva total de la información relativa al documento denominado como plano del Fraccionamiento Bonanza de fecha 14 de noviembre de 1968, resguardado por la Subdirección de Regulación y Gestión Urbana perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco. Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicará en el documento denominado como plano del Fraccionamiento Bonanza de fecha 14 de noviembre de 1968, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 30 de abril de 2019.

TERCERO: Publiquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio siendo las diez horas con treinta minutos de la fecha de su inicio leído que fue del presente acuerdo, firman al calce quienes intervinieron."...(Sic). ------

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

> Lic. Perla María Estrada Gallegos Directora de Asuntos Jurídicos

Presidente

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo Mtro. en Derecho. Babe Segura

Coordinadora de Transparencia y/

Acceso a la Información Pública

Secretaria

WHENTO COMP

Córdova

Secretario Técnico

Vocal